



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102021-00149-00 del LIBRO RADICADOR No. 149 que se lleva en este juzgado, informándole que el(la) Señor(a) **GERMAN ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.670.993, quien actúa en nombre propio contra **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 04 de diciembre de 2021 siendo las 10:22 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 10:24 a.m. **SÍRVASE PROVEER.-**

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÈCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el(la) Señor(a) **GERMAN ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.670.993, quien actúa en nombre propio contra **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.**, y como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el tramite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s), **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) Señor(a) **GERMAN ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ.**

SEGUNDO. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la MEDIDA PROVISIONAL impetrada por la accionante, a través de la cual solicita: "*Ordenar a la entidad accionada, en el auto admisorio de la presente acción de amparo Ordenar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y/o quien corresponda, que de FORMA INMEDIATA, otorgue respuesta al derecho de petición elevado el día 11 de noviembre de 2021. Así mismo, Ordenar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y/o quien corresponda, proceda a ACTUALIZAR DE FORMA INMEDIATA el estado de suspensión a ACTIVO en la plataforma RUNT, de forma INMEDIATA, pues esto impide mi movilización con vehículo lo que afecta mi mínimo vital.*". En el caso concreto se advierte que entre lo perseguido con la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL y las pretensiones de la acción de tutela existe identidad de objeto, valga decir, que lo que se pretende con dicha solicitud constituye el objeto a resolver en el fallo de tutela; no obstante, si bien es cierto que la medida provisional es independiente de la decisión final, no lo es menos que para que procede la primera deben reunirse los requisitos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que en nuestro caso no se cumplen, puesto que la accionante no logró



probar, acreditar o demostrar que alguno o algunos de sus derechos fundamentales se encuentra expuesto o en riesgo de un daño o perjuicio inminente, cierto e irremediable, lo que lleva a la convicción del Juez de tutela que no es posible deducir la necesidad URGENTE de la misma para proteger un derecho o para evitar perjuicios o daños ciertos e inminentes. Por lo que es necesario que este Despacho estudie de fondo la tutela que concita nuestra atención para verificar si se encuentran acreditadas o no las reglas jurisprudenciales aplicables al asunto, En consecuencia, el Juzgado dispone **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada.

TERCERO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

CUARTO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

EL JUEZ,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA